

MODIFICACIÓN RENTAS DERIVADAS DE SOPORTES LÓGICOS – DECRETO AGOSTO 2018



En el 2017 se incluyeron en la Ley de Rendición de Cuentas (19.535) importantes modificaciones en cuanto a la tributación del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) del sector de desarrollo de soportes lógicos; la redacción original era confusa y abría un amplio abanico de interpretaciones. Para facilitar la comprensión e implementación en julio de 2018 fue publicada la Ley 19.637 que incorporó modificaciones que permitieron una mejor interpretación.

Finalmente el 13 de agosto de 2018 fue publicado el Decreto reglamentario (aún sin número) en el cual quedan fijadas todas las condicionantes y modalidades para acceder a la franquicia de exoneración en el IRAE.

A continuación se exponen las principales características y cambios:

- I) La norma divide en dos grupos de rentas:
 - a. Rentas producidas por desarrollos amparados por derechos de propiedad intelectual (inscritos en registro a tales efectos).
 - b. Rentas producidas por servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados.

Las rentas producidas por el caso a. quedan amparadas en la exoneración en el porcentaje que se obtenga del siguiente cociente:

(GASTOS Y COSTOS DIRECTOS INCURRIDOS EN DESARROLLO X 1,3 + SERVICIOS CONTRATADOS CON NO VINCULADAS O CON VINCULADAS RESIDENTES)

(GASTOS Y COSTOS TOTALES + GASTOS PARA OBTENER EL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INTANGIBLE DESARROLLADO)

En cuanto a las rentas producidas por b. quedan exoneradas por el total de su monto (100%) siempre que los gastos y costos directos asociados al servicio en el territorio uruguayo sean mayor al 50 % de los gastos totales necesarios para proveer el servicio y a la vez emplee recursos humanos reales en forma de trabajo dependiente o tercerizado.

En otras palabras quedan exoneradas las rentas de este sector en tanto más de la mitad de los gastos necesarios para generarlas fueran realizados en territorio uruguayo.

La exoneración (ya sea por coeficiente o 100 % según el caso) es tanto para rentas obtenidas con clientes uruguayos como con clientes del exterior.

- II) La norma limita la franquicia sólo para las sociedades comerciales, establecimientos permanentes de entidades no residentes, entes autónomos y servicios descentralizados y otras formas jurídicas colectivas, por lo cual quienes realicen las actividades bajo la forma de unipersonal quedan expresamente fuera de la exoneración de IRAE.

- III) Requisitos para ampararse en la franquicia exoneratoria:
 - 1) Quienes obtengan rentas por productos protegidos por derecho de propiedad intelectual deberán presentar declaración jurada detallando la forma en que se determinó el porcentaje de exoneración así como el registro de propiedad intelectual.
 - 2) En caso de rentas por servicios deberán presentar declaración jurada al cierre del ejercicio donde se pueda verificar los elementos que respalden la exoneración (que más de la mitad de los gastos son en Uruguay).
 - 3) Demostrar mediante documentación y registro la existencia de los gastos y costos incurridos para el desarrollo de actividades comprendidas en la exoneración en las condiciones que determine la DGI.

- IV) Régimen opcional transitorio: los contribuyentes que obtienen rentas provenientes de actividades o activos protegidos por derecho de autor (registrados antes del 1º de octubre de 2017) podrán optar por el régimen de exoneración vigente al 31/12/2017 (previo a estos cambios) hasta el 30 de junio de 2021.

- V) Deducción del gasto para el adquirente: en caso que el desarrollador tenga sus rentas exoneradas de IRAE parcialmente (coeficiente), la deducción del gasto para el comprador será también deducible proporcionalmente en función del coeficiente del vendedor.





GUIA DE DISCUSIÓN

1. La condicionante de deducción proporcional para el comprador, limitada por el coeficiente de renta exonerada de la empresa que realiza la venta de software, implica que esta deba revelar a sus clientes su estructura de costos impositivos.
2. Dado que la norma modificativa que excluye a las unipersonales del sector de la exoneración (tanto para Uruguay como para el exterior) fue publicada el 13 de julio de 2018, nos encontramos con que estos contribuyentes en principio se han enterado luego de 7 meses de actividad de iniciado su ejercicio económico que las reglas del juego cambiaron y **su actividad ha quedado gravada con efecto retroactivo!** Esto genera un problema a quienes desarrollaron durante todo este año la actividad de exportación de soportes lógicos con unipersonal ya que han sido discriminados por la norma en forma retroactiva al 1 de enero. ¿Qué sucede con estos casos? Entiendo que la reglamentación debería haber previsto un período transitorio al menos de exoneración hasta el 31/7/2018 pero no ha sido el caso.
3. En empresas con forma jurídica de sociedad comercial como por ejemplo una SRL conformada por dos socios que aportan su trabajo mensualmente desarrollando, pero no cuentan con empleados ni tercerizan servicios, se debería interpretar la norma como que los socios con su trabajo cumplen con la condición de emplear recursos humanos.
4. Dado que el objeto de estas modificaciones ha sido en atención a observaciones de la OCDE por considerar que la norma era discriminatoria y que promovía la improvisación de estructuras ficticias, entiendo que el espíritu en todo caso debería haber sido igualar las condiciones de venta de mercado local con exportaciones para eliminar el concepto de discriminación (lo cual ha sido recogido) y generar condicionantes que aseguren sustancia de la actividad, es decir que realmente se esté llevando a cabo el desarrollo o servicio vinculado al desarrollo en Uruguay. Esto podría haberse logrado perfectamente con declaraciones juradas de los contribuyentes sin importar su forma jurídica, incluso aunque fueran empresas unipersonales. En mi opinión es discriminatorio y conduce a obligar a los contribuyentes a estructurarse en formas jurídicas (sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, etc) sin necesidad alguna y a la vez contradice los principios de transparencia fiscal que también son uno de los pilares en los cuales se ha comprometido Uruguay internacionalmente, ya que no hay nada más transparente que una empresa unipersonal.

El presente análisis tiene efectos sólo a título informativo de nuestros clientes y empresas o personas vinculadas. Atenderemos vuestras consultas sobre este tema a través de tu profesional de referencia en Seglerba & asociados, o vía mail a la casilla info@segalerba.com.uy